

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encarteración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 35.

El Alcalde del Ayuntamiento de Riello en oficio de 15 del actual me

ruoga la busca y captura del mozo Ricardo Gonzalez Fernandez, natural de Ariego de Abajo, alistado en el actual reemplazo por el cupo de dicho municipio, el cual no se ha presentado a ninguna de las operaciones de la quinta y se dice anda en compañía de los fitanos.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido mozo, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas a disposición de la autoridad que lo reclama.

Leon 17 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Relacion nominal de los Empleados de Hacienda, Cuerpo de Telégrafos e Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, que han contribuido con un día de haber para atender a las necesidades de la epidemia cólerica, en virtud de la disposición creando las Juntas provinciales de suscripción de 21 de Agosto próximo pasado (1).

CLASES.	NOMBRES.	Cantidades. Pesetas. Cén.
	<i>Suma anterior</i>	1.080 77
ADMINISTRACION DE HACIENDA.		
Administrador de H.ª	D. José Ruiz Mera.....	20 83
Jefe de n.º de 3.ª clase	Victoriano Posada Huerta.....	11 11
idem de Impuestos	Hilario Rivero.....	9 72
Oficial de 2.ª clase	Eduardo Diaz.....	8 33
idem de 3.ª	Francisco Palacios.....	8 04
idem.	José Macías.....	6 94
idem.	Pedro Fernandez.....	8 94
idem de 4.ª	Ricardo Lopez Vallado.....	5 55
idem.	Román Barrio.....	5 55
idem.	Mariano Ramirez.....	5 55
idem.	Augusto Lopez.....	5 55
idem.	Domingo Ferrán.....	5 55
idem de 5.ª	Eusebio Villar.....	4 16
idem.	Manuel Ramos.....	4 16
idem.	Eugenio Dominguez.....	4 16
idem.	Abundio Diaz.....	4 16
idem.	Benigno Solís.....	4 16
Aspirante de 1.ª	Matías Chamorro.....	3 47
idem.	Cayetano Martínez.....	3 47
idem.	Ricardo Enriquez.....	3 47
idem.	Hilario Blanco.....	3 47
idem.	Juan Arias.....	3 47
idem.	Arsenio Pozo.....	3 47
idem.	Leon Rodriguez.....	3 47

idem de 2.ª	Luis Rodriguez.....	2 77
idem.	Calisto Garcia.....	2 77
idem.	Jonquin Cnbero.....	2 77
idem.	Manuel Martinez.....	2 77
idem.	Venancio Godos.....	2 77
idem.	Antolin Lafuente.....	2 77
idem.	Fernando Puente.....	2 77
idem de 3.ª	Mario Molpeceres.....	2 08
idem.	Marcos Gallego.....	2 08
Portero mayor	Docegracias Velilla.....	2 77
idem 1.ª	Valeriano Canto.....	2 77
Ordenanza.	Barloomé Puente.....	2 08
idem.	Segundo Vizau.....	1 73
idem.	Manuel Diez.....	1 73
Secretario evaluación	Sergio Mateo Rodriguez.....	6 94
Porto riqueza rústica	José Maria Arroyo.....	5 55
idem urbana	Arsenio Alonso.....	5 55
Abogado del Estado	José Casado.....	9 72
Auxiliar temporero.	Antonio Campos.....	3 47
idem.	Francisco Perez.....	2 77

Inspeccion de la Contribucion industrial y de Comercio.

Oficial de 2.ª clase.	D. Francisco Prendes Pando.....	8 33
idem de 3.ª	Vidal Arias Baile.....	6 94
idem de 4.ª	Juan Alvarez Garcia.....	5 55
idem de 5.ª	José Benitez Garcia.....	4 16

Contaduría de Hacienda.

Contador.	D. Jonquin Borrás.....	16 06
Oficial de 1.ª clase.	Eladio Sanz.....	9 72
idem de 2.ª	Eduardo Mayquez.....	8 33
idem de 3.ª	Leonardo Marmol.....	6 74
idem de 4.ª	Estanislao Ruiz.....	5 55
idem.	Ulpiano Perez.....	5 55
idem de 5.ª	Bernardo Revuelta.....	4 16
idem.	Ramon del Valle.....	4 16
idem.	Balbino Mantecon.....	4 16
idem.	Manuel Gomez.....	4 16
Aspirante de 1.ª	Pablo San Blas.....	3 47
idem.	Máximo Mateo.....	3 47
idem.	Fernando Carrillo.....	3 47
idem.	José Borrás.....	3 47
idem.	Tiso de la Puerta.....	3 47
idem de 2.ª	Nicolás Unzué.....	2 77
idem.	Alipio Calvo.....	2 77
idem.	Isidro Garcia.....	2 77
idem.	Isidoro Rabanal.....	2 77
idem.	Lorenzo Fernandez.....	2 77
Portero	Benito Florez.....	2 08

Tesorería de Hacienda.

Tesorero.	D. Marcos Mantecon.....	11 11
Oficial.	Apollinar Valcarlos.....	4 16
Aspirante de 2.ª clase	Manuel Blanco.....	2 77
idem de 3.ª	Enrique Palucian.....	2 08
Portero	Fernando Gutierrez.....	2 08
Ordenanza.	Eustasio Soto.....	1 73
Cajero.	Matias Buron.....	5 55

(1) Estas entidades están ya depositadas a disposición de la Junta provincial de suscripción en la casa de la Viuda de Salinas y Sobrinos.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Director.	D. Segundo Garcia Picher.....	10	*
Jefe Estacion.	Nicolas Redondo y Landeras.....	6	25
idem.	Vicente Goy Garrote.....	6	25
Oficial 1.º	Martin Diez Feo.....	5	*
idem.	Emilio Hernandez Prado.....	5	*
idem.	Joaquin Garcia Llaos.....	5	*
idem.	Manuel Noriega Abascal.....	5	*
idem.	Ulpiano Mayoral Echevarria.....	5	*
idem.	Ventura Asensio Santa Maria.....	5	*
idem.	Emilio Caturia Osorio.....	5	*
idem.	Filiberto Rodriguez Navares.....	5	*
idem.	Gumersuado Villegas Ortega.....	5	*
Oficial 2.º	Ramon Vez y Tesaire.....	3	75
Aspirante.	Valerio Alonso Rivera.....	2	50
idem.	Crescencio Agustin Luengo.....	2	50
idem.	Andrés Moro Villasol.....	2	50
Auxiliar.	Prudencio Rodriguez Tineo.....	1	50
Capataz.	Ramon Ernesto Casimiro.....	2	50
idem.	Gregorio Fernandez Moreno.....	2	50
Conserje.	Agustin Anton Gutierrez.....	2	50
Celador.	Juan Diez Gutierrez.....	1	87
idem.	Manuel Muniz Suarez.....	1	87
idem.	Angel Prieto Moran.....	1	87
idem.	Felipe Florez Astorgano.....	1	87
idem.	Ramon Rodriguez Perez.....	1	87
idem.	Santos Martinez Cordero.....	1	87
idem.	Celedonio Magaz Cabeza.....	1	87
idem.	Lorenzo Ferrero Chamorro.....	1	87
idem.	Domingo Garcia y Garcia.....	1	87
idem.	Faustino Martinez Garcia.....	1	87
idem.	Manuel Pazizo Dominguez.....	1	87
idem.	Luis Prieto de la Iglesia.....	1	87
idem.	Vicente Nuez San Martin.....	1	87
idem.	Ignacio Franco Gomez.....	1	87
Ordenanza 2.º	Juan Rodriguez Viejo.....	1	81
idem.	Agustin Ferrero Chamorro.....	1	81
idem.	Policarpo Alvarez Nuez.....	1	81
idem 3.º	Manuel del Rio Raimundez.....	1	50
idem.	Benito Corral Huerta.....	1	50
idem.	Forbio Castrillo Rebaque.....	1	50
idem.	Pablo Arja Mogrovejo.....	1	50
idem.	Higinio Echevarria Gonzalez.....	1	50
idem.	Celferino Cancio Abajo.....	1	50
idem.	Isidoro Ruiz Alvarez.....	1	50
idem.	Julian Alvarez Ordoñez.....	1	50
idem.	Juan Antonio Vallejo.....	1	50
	Suma.....	133	16

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Profesor.	D. Juan Eloy Diaz Jimenez.....	7	50
idem.	Antonio Uriarte.....	7	50
idem.	Francisco Ruiz.....	7	50
idem.	Higinio Rubio.....	7	50
idem.	Inocencio Redondo.....	7	50
idem.	Policarpo Mingote.....	7	50
idem.	Valentin Acevedo.....	7	50
idem.	Jacinto Mongelos.....	7	50
idem.	Luis Octavio de Toledo.....	7	50
idem.	Tomás Mallo.....	7	50
idem.	Marcelo Llorente.....	7	50
idem.	Gerardo Cuervourango.....	7	50
idem.	Angel Ordás.....	2	50
idem.	Mariano Cuesta.....	2	50
	Suma.....	95	*
TOTAL.....		1.687	34

(Se continuará.)

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Leon Setiembre 18 de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

COMISION PROVINCIAL.

En el dia 3 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó individuo de la misma en quien delegue, la subasta de ornamentacion y

objetos necesarios para completar el decorado del salon de sesiones de la Diputacion provincial, cuya obra se llevará á cabo bajo la direccion del Arquitecto nombrado al efecto, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria.

El tipo para la subasta será el de

12.986 pesetas 46 céntimos, en el cual se comprenden para un solo contrato, las obras de albañileria, carpinteria, escultura, pintura y empapelado, orfeoneria, fumisteria, tapiceria, ebanisteria, vidrieras, é imprevistos, debiendo verificarse el remate por proposiciones verbales y pujas á la lana, presentando cada licitador un pliego abierto con su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja provincial, la cantidad de 649 pesetas 32 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, elevando despues el depósito al 10 por 100 el mejor postor, y quedando sujeto á las demás disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El plazo para la ejecucion de la obra y entrega de todos los efectos será de tres meses á contar desde el dia en que se comuniquen al contratista la aprobacion de la subasta, verificándose el abono de su importe mensualmente, y con arreglo á las liquidaciones certificadas que expedirá el Arquitecto, siendo estos documentos á buena cuenta y sin perjuicio de la liquidacion final que se practicará á la terminacion de la obra.

Leon 15 de Setiembre de 1885.— El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia y Garcia.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 14 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 12 del actual me dice:

«Sirvase V. E. hacer publicar en los BOLETINES OFICIALES de ese distrito, órden mandando que los alumnos de las conferencias de oficiales, escuela central de tiro, academias militares y preparatorias se presenten en ellas el 25 del corriente. Los de nueva entrada de la general lo verificarán antes aun cuando para ello no reciban el aviso de sus Jefes. Convendría que se diera tambien la noticia en los periódicos de más circulacion.» Lo que traslado á V. E. para que puesto de acuerdo con el Gobernador civil, ruegue á éste se circule en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos á quienes se alude.»

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Leon 16 Setiembre 1885.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

A los Sres. Alcaldes.—2.º Circular.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado, en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 26 del 23 de Agosto último, para que los Sres. Alcaldes remitieran á esta oficina los datos referentes á elecciones municipales que en ella se reclamaron y, sensible es tener que decir que un número, mayor de lo que fuera de desear, de dichos señores, no ha cum-

plido aun aquel tan fácil y breve servicio que se les encomendó.

En tal caso, y siendo urgente para la buena marcha de otros asuntos, la terminacion de éste en que nos ocupamos; vuelvo á rogarles se sirvan enviar en el término de 8 dias los datos reclamados y á advertirles que de no verificarlo así darán lugar al extremo de acudir á la autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que obligue al cumplimiento de este deber.

Leon 18 de Setiembre de 1885.— El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

JUZGADOS.

Cédula para citacion.

El Sr. Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido, en autos ejecutivos que penden entre D. Manuel Carbajal, ejecutante, D. Francisco Ayos y sus hijos, D.ª María del Carmen y D. Victor Ayos Cancelada, ejecutados, sobre pago de determinada cantidad de pesetas; por la representacion del Sr. Carbajal, se ha pretendido que mediante á ignorarse el paradero del precitado Don Victor, cura párroco que fué de San Esteban de Anillo en el partido de Monforte, se le cite de remate en dichos autos en la forma prevenida por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y habiéndose así estimado; para citar de remate en los referidos autos al prenombrado D. Victor Ayos, expido la presente cédula de la que se fijará un ejemplar en el sitio de costumbre, remitiéndose otro para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; por lo que se le previene á dicho D. Victor, que á término de nueve dias comparezca á mostrarse parte ó oponerse á la ejecucion si viere conveniente, pues en contrario caso le parará el perjuicio que haya lugar. Se expresa haberse practicado el embargo sin requerimiento de pago, por la razon expuesta de ignorarse su paradero.

Villafraanca Setiembre cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Agustin Bálgora.

D. Claudio Grande Rossi, Juez de primera instancia en propiedad de este partido.

Por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Miguel Robles y Fernandez, natural de Villaverde de Arcajos, vecino que fué de esta villa y de cuarenta y tres años de edad á fin de que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado en los autos de abintestado del expresado Robles que cursan por ante el infrascripto Escribano. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante con las actuaciones parándoseles el perjuicio que sea consiguiente y se advierte que ya se han presentado D. Juan, D. Bernardino y D.ª Petronila Robles, como hermanos del finado.

Sigua la Grande Mayo veinte y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Claudio Grande.—Por su mandado, Calisto M. Casals.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Resumen de la ta-tacion		
		MADERAS.			LEÑAS.				ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					Ta-sacion de los pastos.	Especie.	Cantid.	Ta-sacion.	Especie.	Cantid.		Ta-sacion.	
		Kapasla.	Metra. cúbica.	Ta-sacion.	Grupos.	Ta-sacion.	Ta-sacion.	Ta-sacion.	Extension.	Lanar.	Cabrio.	Va-cuno.	Ca-ballar, mular o asnal.									Cerde.
Oencia	Oencia	Roble	2	10				1200	200	200	80			Todo el año	870				B	200	100	380
	Arnado	idem	2	10				760	160	30	30			idem	300				B	200	100	410
	Gestoso	idem	2	10				740	100	150	30			idem	495				B	100	50	555
	Villar de Acero							200	150	1350	160	30	30	idem	300				B	100	50	500
	Prado							200	150	820	200	30	40	idem	370				B	100	50	570
	Paradaseca	Roble	10	50				200	150	1200	200	40	60	idem	470				B	100	50	720
	Paradiña							200	150	1800	200	50	40	idem	410				B	100	50	610
	Tegeira							200	150	820	120	60	40	idem	370				B	100	50	570
	Veguellina							100	75	1000	100	40	20	idem	235				B	100	50	360
	Campo del Agua							200	150	650	100	20	35	idem	255				B	100	50	455
	Cela	Roble	2	10				160	120	800	100	40	30	idem	275							405
	Pobladura							200	150	800	100	60	30	idem	315				B	100	50	515
	Porcaizas							200	150	270	160		50	idem	320							470
	Cariseda							100	75	500	160	50	30	idem	340	R	20	15	B	100	50	480
	Peranzanes							200	150	1000	200	21	70	idem	472	R	60	45	B	100	50	717
	Chano							100	75	530	180		60	idem	375	R	60	45	B	100	50	545
	Guimara							100	75	530	100	50	25	idem	275	R	40	30	B	100	50	430
	Fresnedelo							100	75	540	100	50	25	idem	275	R	40	30	B	100	50	430
	San Fiz de Seo							100	75	870	100	40	25	idem	255	R	60	45	B	100	50	425
	Trabadelo							100	75	750	200	50	50	idem	450	R	60	45	B	200	100	670
	Sotelo							200	150	270	100	50	40	idem	335	R	40	30	B	200	100	615
	Pradela							100	75	400	200	50	40	idem	410	R	60	45	B	200	100	630
	Soto Parada							100	75	230	100	30	30	idem	255				B	100	50	380
	Burbia	Roble	10	50				200	150	2000	160	40	40	idem	360	R	100	75	B	100	50	685
	Valle de Finolledo							200	150	1170	200	60	50	idem	470	R	100	75	B	100	50	745
	Sésamo							100	75	500	200	80	30	idem	430	R	60	45	B	100	50	600
	Vega de Espinareda							100	75	450	100	50	20	idem	255	R	40	30	B	100	50	410
	Villar de Otero							100	75	270	200	100	60	idem	590				B	200	100	765
	Vega de Espinareda							40	30	450	100	40	20	idem	295	R	40	30	B	100	50	345
	Castro y Laballos							60	45	700	100	50	30	idem	295	R	60	45	B	100	50	435
	Villasinde							160	75	250	100	50	30	idem	295	R	40	30	B	140	70	470
	La Portela							100	75	260	140	150	40	idem	565				B	100	50	700
	Oencia	Roble	2	10				40	30	350	80	30	20	idem	200				B	100	50	280
	Villarrubin							40	30	250	80	60	20	idem	260				B	100	50	340
	Vega de Valcarce							60	45	240	100	50	20	idem	255				B	100	50	350
	Faba y Laguna							160	75	165	200		30	idem	373							448
	Ransinde y la Braña							240	200			40	10	idem	340				B	200	100	440
	Soto gayoso							240	300			35		idem	365				B	200	100	465
	Villadecanes							2000	600			40		idem	610				B	400	200	810
	Otero							80	60	80	140		40	idem	265				B	100	50	375
	Toral de Fondo																					
	Villafranca																					
	Valtañlle de Arriba																					

ADICION.

Valdepolo	Valdepolo, Villaverde la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villarmarco y El Burgo							1600	4000	60	105			Todo el año	4540								4540
Boñar	Colle							120	200		25	4		idem	262	R	40	30	B	60	30	322	
San Adrian del Vallo	San Adrian del Valle							12	60		20			idem	125								125
Jeara	Celada							136	200		30	6		idem	398					B	160	80	418
Villanueva las Manzanas	Pelanquinos							34	80		45	24		idem	332								332

Leon 30 de Abril de 1885.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de esta provincia.

1.º El aprovechamiento de maderas en los montes públicos de la provincia se adjudicará precisamente en pública subasta.

2.º Las proposiciones se harán por puja abierta durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea la más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

3.º La subasta se verificará bajo la presidencia del respectivo Alcalde cabeza de Ayuntamiento, donde radiquen los montes, ó de quien haga sus veces, con asistencia del Capataz de cultivos que designe el Jefe del Distrito ó individuos de la Guardia civil del puesto á que pertenezcan los montes; los cuales con el rematante firmarán el acta que será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañados de dos hombres buenos, caso que no lo hiciera un Escribano de número y sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

4.º Al expediente de subasta, se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego, siendo de cuenta del rematante esta y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta y demás operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.º Una vez adjudicado el remate al mejor postor, el rematante viene obligado á presentar fiador idóneo, capaz de responder al pago de los productos maderables subastados y daños que en el monte pudieran originarse por mala dirección en la corta y á distancia de 200 metros más, si estos se efectuasen por otras causas, si en el término de cuatro días no lo pusiese en conocimiento del Distrito.

6.º La fianza de que habla la condición anterior, puede el rematante si lo cree conveniente, hacerla en metálico con la cantidad en que han sido subastados los productos, depositándola en el sitio que el señor Gobernador designe.

7.º El empleado del ramo encargado de verificar el señalamiento de los árboles que fuesen necesarios para los metros cúbicos subastados, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad de que la cubicación se efectúe en rollo y sin rebajar el quinto de escuadra, á fin de que el rematante, no tenga más derecho que á la corta de los árboles señalados.

8.º El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento aunque esté aprobada por el Sr. Gobernador la subasta sin que preceda por escrito la licencia de Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma lo servirá de primera partida de data.

9.º Tan pronto como el rematante haya terminado la corta lo pondrá en conocimiento del Distrito para que por este, se designe el empleado que haya de proceder á la contada en blanco.

10.º El rematante no podrá cortar más ni otros árboles que los señalados por el empleado que el Distrito designe, si otra cosa en contrario hiciera se tendrá como fraudulenta la corta.

11.º Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta le será entregado el monte al rematante por una comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo designado por ante dicho Jefe, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio en donde se ha de verificar la corta y 200 metros ó su alrededor.

12.º El rematante no podrá pedir resarcimiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre en el tiempo que le designe en la licencia.

13.º Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno donde se efectuó la corta de toda clase de leñas menudas y despojos.

14.º Por ningún concepto, ni bajo ningún pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta, si le conviniere trasformarlos en carbon, lo solicitará del Jefe del Distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello, cuando lo crea conveniente; y por el empleado que el mismo designe, se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

15.º En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darlos la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se lo hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condición 17 aparezca no haber cumplido con la presente condición.

16.º La extracción de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando éstos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razón del valor obtenido en la subasta, los árboles que para este fin hayan de cortarse.

17.º Terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta por un empleado, el cual con el rematante y una comisión del Ayuntamiento firmará el acta de reconocimiento del monte que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, si el interesado lo reclamare, y en el segundo oxigirlo la responsabilidad que proceda.

18.º Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condición 21.

19.º El rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no hubiese estraido ni cortado del monte y el importe de lo que hubiese entregado en depósito ó á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

20.º Si transcurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

21.º Podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º En virtud de disposición de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

22.º La solicitud de rescisión se presentará en su caso al Sr. Gobernador de la provincia quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuese el monte al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

23.º Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

24.º Los contratos á que se refieren este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 21 y el

rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

25.º Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, como también á lo que está prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes, que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

Leon 31 de Julio de 1885.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de leñas y ramon que ha de verificarse en los montes de esta provincia.

1.º La corta ó roza, se hará bajo la dirección de los empleados del Distrito.

2.º Los usuarios ó rematantes no podrán dar principio al aprovechamiento de leñas y ramon, sin que preceda antes licencia por escrito del Ingeniero Jefe, la que será expedida tan pronto como acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 que la ley exige.

3.º La licencia se expedirá á favor del rematante, Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo propietario, quien por sí ó una comisión de su seno cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

4.º Cuando los distritos se hayan concedido por adjudicación, la ejecución de la corta, se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se comprometió á llevarla á cabo y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.º El destajista ó comisión encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de madera que pueda extraerse del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos, antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte, sin tener que introducir en ellos hachas, ú otras herramientas.

6.º No podrán extraerse mas leñas, ni de eros rodales, que las que se determinan en el estado de concesión.

7.º La roza de las matas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arrancar de la raíz pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya ú cualquiera otra especie, que por su importancia debe conservarse, ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

8.º Debiendo de quedar limpio de gramas, astilleros y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los rematantes ó guardas en los montes altos descajar las matas que forman la maleza.

9.º Cuando quieran los usuarios ó rematantes trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas ó maleza concedidas, lo manifestarán al Distrito, quien les concederá la oportuna licencia, cuando juzgue que esta operación no pueda perjudicar al predio, y en caso de ser autorizados para ello, se les designarán los sitios donde deben construir las carbeneras con las prevenciones convenientes, para evitar la propagación de los incendios.

10.º A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario el repartimiento de leñas para el uso del vecindario, se hará según el número de éstos, ó de conformidad con las facultades que en los Ayuntamientos ó Alcaldes contiene la ley municipal ú otras disposiciones superiores.

11.º El Ayuntamiento del Distrito municipal á quien se consignó la totalidad de leñas y hoja, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

12.º Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro desti-